



**INFORME N° 261 - 2024-MINEDU-GRP-DREP-UGELEC/AGA/EA-I-P.**

PARA : DRA. NORKA BELINDA CCORI TORO  
DIRECTORA DE UGEL EL COLLAO

DE : ABOG. JUAN QUISPE LUPACA  
Especialista Administrativo I-Personal

ASUNTO : CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

REFERENCIA : a) EXP. ADMINISTRATIVO N° 15250-2024  
b) Oficio Múltiple N° 4574-2024-JTP-PUNO-CSJP/PJ

FECHA : 27-12-2024

**1. Antecedentes:**

1.1. Para acatar la sentencia judicial a favor de la administrada FRESIA ALEJANDRINA ZARATE RUEDA, se emitió en dos oportunidades actos administrativos, los mismos que son inconsistentes para REGISTRAR en AIRHSP, conforme manifiesta el encargado del citado aplicativo, toda vez que, para la primera resolución no se tiene plaza vacante de asistente social en la jurisdicción de la UGEL El Collao en el régimen laboral del D. Leg. N° 276, en la segunda resolución se pretende ubicar a la misma plaza que ocupa la administrada que en de profesora, en decir en régimen especial de la Ley N° 29944, actos resolutivos que fueron rechazados por los responsables del sistema AIRHSP del Ministerio de Economía y finanzas.

1.2. En la sentencia judicial no se precisa el grupo ocupacional ni el nivel remunerativo a ubicarse a la administrada, por lo que en los dos actos resolutivos no se precisaron el grupo ocupacional ni el nivel remunerativo, por lo que no ha sido posible cumplir oportunamente la sentencia judicial.

**2. Marco Normativo Aplicable:**

2.1. **Decreto Legislativo N° 276:** Los grupos ocupacionales se clasifican según las características de las funciones desempeñadas y los requisitos de formación o experiencia. Existen **tres grupos principales:**

**1. Profesional (P):**

- o Comprende a los trabajadores que desempeñan funciones especializadas relacionadas con su formación profesional.
- o Requisitos: Grado académico universitario o título profesional.
- o Ejemplo: Abogados, ingenieros, médicos.

**2. Técnico (T):**

- o Agrupa a los trabajadores que realizan labores técnicas de apoyo en las distintas áreas administrativas.
- o Requisitos: Título de instituto técnico superior o certificación equivalente.
- o Ejemplo: Técnicos de laboratorio, contadores técnicos.

**3. Auxiliar (A):**

- o Incluye a los trabajadores que ejecutan labores de apoyo operativo o de oficina.
- o Requisitos: Secundaria completa y capacitación específica.
- o Ejemplo: Asistentes administrativos, archivistas, personal de servicios.

**2.2. Decreto Supremo N° 005-90-PCM:**

Según el **Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, en su **Capítulo II: De la Estructura de la Carrera Administrativa**, los grupos ocupacionales y niveles remunerativos se establecen de la siguiente manera:

Grupos Ocupacionales

**1. Profesional:**

- o Constituida por servidores con título profesional o grado académico reconocido por la Ley Universitaria.
- o **Niveles remunerativos:** Ocho (8) niveles de carrera.

**2. Técnico:**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Constituida por servidores con formación superior universitaria incompleta, capacitación tecnológica, o experiencia técnica reconocida.
  - **Niveles remunerativos:** Diez (10) niveles de carrera.
3. **Auxiliar:**
- Constituida por servidores que tienen educación secundaria y experiencia o calificación para realizar labores de apoyo.
  - **Niveles remunerativos:** Siete (7) niveles de carrera.

**Progresión de Niveles**

La progresión dentro de los niveles es un componente de la Carrera Administrativa y responde a criterios como el tiempo mínimo de permanencia y la capacitación requerida. Estos requisitos están especificados en el artículo 45 del mismo decreto:

- **Profesional:** Tres (3) años de permanencia por nivel.
- **Técnico:** Dos (2) años en los dos primeros niveles, y tres (3) años en los niveles restantes.
- **Auxiliar:** Dos (2) años en los dos primeros niveles, tres (3) años en los siguientes, y cuatro (4) años en los niveles restantes.

En síntesis, el grupo ocupacional y nivel remunerativo conforme el DECRETO SUPREMO N° 314-2023-EF es:

Profesional	SPA
	SPB
	SPC
	SPD
	SPE
Técnico	SPF
	STA
	STB
	STC
	STD
	STE
	STF

**3. Análisis:**

3.1. **Condición de la Relación Laboral:** La Lic. Fresia Alejandrina Zarate Rueda hasta febrero del año 2015 se era nombrada en plaza docente, pero por no tener título pedagógico en pasado al retiro, posteriormente retorna a la misma plaza con una medida cautelar, en la actualidad sigue laborando en misma plaza docente, pero el órgano jurisdiccional ordena que debe ser ubicado a una plaza del régimen laboral del D.Leg. N° 276.

3.2. En la sentencia a A QUO, no precisa a que grupo ocupacional debe ser ubicado, pero, por tener formación profesional (asistente social) puede ser ubicado en grupo profesional, tampoco precisa el nivel remunerativo, pero el primer nivel remunerativo en el D. Leg. N° 276 es SPF, todo esto, teniendo en consideración el D.S. N° DECRETO SUPREMO N° 314-2023-EF.

**5. Conclusión:**

En el acto administrativo que se tiene a favor de la administrada Fresia Alejandrina Zarate Rueda, puede ser modificado precisando lo siguiente: a) Régimen Laboral: **Decreto Legislativo N° 276**; b) Grupo ocupacional: **Profesional** y c) Nivel Remunerativo **SPF**, a efectos de viabilizar el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público-AIRHSP para obtener el respectivo código y luego gestionar el código NEXUS al Ministerio de Educación. Salvo mejor parecer de su despacho.

Atentamente,

  
 **Abg. Juan Quispe Lipaca**  
 ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I  
 UGEL EL COLLAO - ILAVE

JQL/EAI-P.  
Ccl/arch.